

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES

1. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala C. 21/11/2006. Inspección General de Justicia c. Biasider S.A.. LA LEY 08/03/2007,4 -IMP 2007-5 (Marzo), 519

Cabe confirmar la resolución por la cual la Inspección General de Justicia sancionó a los directores de una sociedad anónima por haber permitido que, sociedades extranjeras no inscriptas a los fines del art. 123 de la ley 19.550, participen en asambleas de accionistas desde que, dicho proceder resulta contrario a lo establecido en el art. 8 de Resolución General 7/2003 dictada por el citado organismo de control.

2. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala C. 21/11/2006. Inspección General de Justicia c. Biasider S.A. .LA LEY 08/03/2007, 4 -IMP 2007-5 (Marzo), 519

Aun cuando se considere que la exigencia de inscripción, consignada en el art. 123 de la ley 19.550 (to. 1984) (Adla, XLIV-B, 1319), sólo recae en sociedades extranjeras que van a participar en sociedades locales preexistentes ejerciendo el control previsto en el art. 33 de la ley 19.550, admitida la condición de controlantes de los entes extranjeros respecto de la sociedad local, deben declararse ineficaces, a los fines administrativos, las asambleas en las cuales aquéllos participaron a pesar de no estar inscriptos en la Inspección General de Justicia.

3. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe, sala II. 27/04/2006. Bocca S.A.. LLLitoral 2006 , 1452 -LLLitoral 2007 , 157, con nota de Javier R. Prono

Cuando el capital social aparece como manifiestamente inadecuado para cumplir el objeto de la sociedad, el juez tiene facultades para denegar la inscripción solicitada.

4. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe, sala II. 27/04/2006. Bocca S.A. .LLLitoral2006, 1452 -LLLitoral2007, 157, con nota de Javier R. Prono

El Registro Público de Comercio se encuentra facultado para exigir la adecuación del capital social al objeto de la sociedad cuya inscripción se pretende pues, conforme a lo establecido en el arto 34 del Código de Comercio y los arts. 60 y 167 de la ley 19.550 (Adla, XXXII-B, 1760), el procedimiento de inscripción de sociedades comprende un control de legalidad sobre el contrato presentado.

5. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala D. 13/10/2005. Inspección General de Justicia c. Bryce Services Corp.. LA LEY 2006-A, 2, con nota de Silvina Martínez -IMP 2005-23, 3087

Cabe confirmnar la resolución por la cual la Inspección General de Justicia intimó a una sociedad constituida en el extranjero a cumplir con la inscripción registral prevista en el tercer párrafo del arto 118 de la ley 19.550 (t.o. 1984) (Adla, XLIV-B, 1319), bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes, pues la resolución administrativa recurrida no causa agravio actual a la impugnante en tanto la consecuencia del referido emplazamiento no es otro que una reiteración de las facultades genéricas conferidas por la ley 22.315 (Adla, XL-D, 3988) a dicha dependencia estatal.

6. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala D. 13/10/2005. Inspección General de Justicia c. Bryce Services Corp. LA LEY 2006-A, 2, con nota de Silvina Martínez -IMP 2005-23,3087

El recurso de apelación deducido contra la resolución por la cual la Inspección General de Justicia intimó a una sociedad constituida en el extranjero a cumplir con la inscripción registral prevista en el tercer párrafo del arto 118 de la ley 19.550 (t.o. 1984) (Adla, XLIV- B, 1319), bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes, no es el ámbito apropiado para plantear la inconstitucionalidad de la resolución general 8/2002, porque dicho planteo deberá ser formulado por la sociedad extranjera en el marco de la anunciada acción judicial.

7. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, sala n .28/09/2005 . Rodriguez, Nancy B. c. American Express Argentina S.A. y otros. LLGran Cuyo 2006 (febrero), 94

El hecho de que la sociedad que contrató al actor no se encuentre inscrita en el Registro Público de Sociedades, prueba la interposición de una persona a efectos de deslindar responsabilidades en el ámbito laboral.

8. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala D. 29/08/2005. Inspección General de Justicia c. Ghiano, Re y Asociados S.A.. LA LEY 2006-B, 563, con nota de Susy Inés Bello Knoll- LA LEY 2006-A, 269 -IMP 2006-1,270

El arto 50 de la ley 20.488 (Adla, :XXXIII-B, 2937), en cuanto autoriza a las asociaciones de graduados en ciencias económicas a ofrecer servicios profesionales cuando la totalidad de sus miembros posean los respectivos títulos y se encuentren matriculados, tiene su correlato necesario en el arto 3 de la ley 19.550 (t.o. 1984) (Adla, XLN-B, 1319), en cuanto prevé que las asociaciones cualquiera fuera su objeto pueden adoptar la forma de sociedad quedando sujetas a las disposiciones propias del tipo societario de que se trate. (Del voto del doctor Monti).

9. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala D. 29/08/2005. Inspección General de Justicia c. Ghiano, Re y Asociados S.A.. LA LEY 2006-B, 563, con nota de Susy Inés Bello Knoll- LA LEY 2006-A, 269 -IMP 2006-1, 270

La resolución C.D. 125/03 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires, que complementa lo dispuesto por el arto 50 de la ley 20.488 (Adla, XXXIII-B, 2937), no hace más que explicitar, por vía indirecta y para ciertos supuestos, la directiva del arto 30 de la ley 19.550 (t.o. 1984) (Adla, XLIV-B, 1319) con las adaptaciones propias que exige la prestación de servicios profesionales y la responsabilidad personal que ello entraña. (Del voto del doctor Monti).

10. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala D. 29/08/2005. Inspección General de Justicia c. Ghiano, Re y Asociados S.A.. LA LEY 2006-B, 563, con nota de Susy Inés Bello Knoll -LA LEY 2006-A, 269 -IMP 2006-1, 270

Corresponde hacer lugar al pedido de inscripción de una sociedad anónima integrada por graduados en ciencias económicas para ofrecer servicios profesionales, toda vez que si bien los servicios profesionales de cualquier especie deben ser prestados por personas físicas, el arto 50 de la ley 20.488 (Adla, XXXIII-B, 2937) altera ese principio al establecer que las asociaciones de graduados sólo podrán ofrecer tales servicios cuando todos sus integrantes posean título y matrícula, por lo cual los servicios serán intelectual y materialmente cumplidos por las personas físicas o de existencia visible que integren el ente.

11. Cámara la de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributario de San Rafael. 11/08/2005. Rina S.R.L. C. Insc. de Sociedad. LLGran Cuyo 2006 (abril), 316, con nota de Álvaro Pérez Catón -IMP 2006-9, 1243

Corresponde revocar la resolución que rechazó la solicitud de inscripción de una sociedad de responsabilidad limitada por considerar que el capital social era desproporcionado en atención a los fines sociales perseguidos,

pues, dicha facultad judicial sólo puede ejercerse cuando la desproporción sea muy evidente, o en aquellos casos en que resulte manifiesto que la cláusula contractual vulnera la ley, pero no puede fundarse en pautas subjetivas de valoración.

12. Cámara 1 a de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributario de San Rafael. 11/08/2005. Rina S.R.L. c. Insc. de Sociedad. LLGran Cuyo 2006 (abril), 316, con nota de Alvaro Pérez Catón -IMP 2006-9, 1243

La función del juez de registro no debe estar acotada al examen de la regularidad formal de los requisitos de constitución de una sociedad, porque, si el legislador ha establecido una autoridad de control estatal para comprobar el cumplimiento, cabe inferir que es porque atañe al interés general y que la observación de los recaudos legales no es disponible para los particulares debiéndose controlar que no se vulnere la formalidad legal.

13. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B. 15/03/2005. Inspección Gral. de Justicia c. Correo Argentino S.A. .LA LEY 2005-E, 255 -JA 22/06/2005, 79

Resulta improcedente la apelación deducida contra la decisión que dispuso la inscripción de una sociedad, toda vez que dicho acto de inscripción no importa una resolución en los términos del arto 16 de la ley 22.315 (Adla, XL-D, 3988).

14. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala A. 11/08/2003. Inspección Gral. de Justicia c. Profiquim Argentino S.A. .IMP 2003-B, 2946

Es procedente la resolución de la Inspección General de Justicia que dispuso no hacer lugar a la inscripción del cambio de domicilio social y reforma de los estatutos aprobados por asamblea general de accionistas, por no acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, en los términos del art. 123 de la Ley 19.550, de las sociedades extranjeras accionistas presentes en dicha asamblea, pues dicha circunstancia toma necesario tal recaudo ya que lo contrario implicaría admitir que los arts. 31, 32 y 33 de la Ley de Sociedades no regirían en el caso de que la socia fuera una sociedad extranjera.

15. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala E. 11/07/2003. Camargo, Francisco A. c. Ercolani, Mario H. y otro. DJ 2003 -3, 1041 -IMP 2004-A, 1343 ,

La sociedad civil que ha sido constituida mediante escritura pública -art. 1184 del Cód. Civil- existe como persona jurídica y en consecuencia puede ser demanda -art. 39 Cód. Civil-, no obstante no haber sido inscripta ante la Inspección General de Justicia, toda vez que la única exigencia legal a los fines de constituir una sociedad de tal tipo es que haya cumplido con aquel recaudo, en tanto el de la registración sólo es necesario para la sociedad comercial.

16. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, sala n . 05/02/2002. Transcam S.R.L. C. Trans Cam S.R.L.. ED 198,441

La usucapión del nombre comercial por parte de una sociedad -en el caso, se rechazó la pretensión entablada en tal sentido por la sociedad actora- requiere no sólo la inscripción del estatuto en la Inspección General de Justicia, sino también que el nombre sea objeto de un uso comercial ostensible, público y pacífico.

17. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala C. 05/11/1976. Ampex Corporation (Inspección General de Personas Jurídicas). LA LEY 1977-A, 473

En el caso que una sociedad constituida en el extranjero haya solicitado inscripción del contrato y cumplido los demás requisitos del arto 123 de la ley 19.550 (Adla, XXXII-B, 1760) únicamente para constituir una sociedad en la República, el desarrollo de las actividades mercantiles que ella cumplirá mediatamente, a través de su incorporación a una nueva sociedad o a una sociedad ya constituida en la República, se reflejará en los libros de ésta. No resulta equiparable esta situación a la de una sucursal de la sociedad constituida en el extranjero, en la que ésta no podrá escudar su incumplimiento de la teneduría de libros en la República amparándose en que ellos son llevados en la sede social sita en el exterior

REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD -SOCIEDAD DE HECHO

1. Corte Suprema de Justicia de la Nación. 09/11/2004. AFIP -DGI -c. José Roberto Rocha y otros. ED 05/04/2005, 4 -IMP 2005-13, 1841

La negativa del a-quo a reconocer los efectos de la ratificación realizada por el socio de la sociedad de hecho ejecutada en la ejecución fiscal respecto de 10 actuado por los gestores, sin brindar motivo alguno para apartarse de lo previsto por el arto 24 de la ley 19.550, debe ser dejada sin efecto por no resultar una aplicación razonada del derecho vigente con adecuada referencia a las concretas circunstancias de la causa. (Del dictamen del Procurador General que la Corte hace suyo)

2. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso administrativo de la Nominación de Río Cuarto. 04/11/2002. Tartara Hnos. y otros c. Dolso, Ezequiel. LLC 2003 (mayo), 510 -IMP 2003-B, 2921

Corresponde imponer las costas al ejecutado vencido si no existió en la presentación de la demanda ninguna deficiencia que correspondiera subsanar, siendo absolutamente infundada la excepción opuesta con el fin de cuestionar la legitimación del accionante que no acreditó su carácter de socio de la sociedad de hecho actora.

3. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso administrativo de la Nominación de Río Cuarto. 04/11/2002. Tartara Hnos. y otros c. Dolso, Ezequiel. LLC 2003 (mayo), 510 -IMP 2003-B, 2921

Cualquiera de los socios de una sociedad de hecho está legitimado para demandar el cobro de un cheque devuelto por falta de fondos, toda vez que el mismo fue librado a la orden de aquélla, y no debe acreditar en oportunidad de intentar su cobro ni siquiera prima facie la existencia de la sociedad ni su carácter de socio.

4. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B. 04/03/1998. Caropresse, Carlos A. c. Transporte Andreani S.A. LA LEY 1998-D, 745 -DJ 1998-3, 984

--El actor carece de idoneidad para reclamar el cobro de facturación a nombre de un tercero con quien conformaría una sociedad de hecho, sin justificar su representación, pues reclama a título individual créditos propios de una sociedad de hecho cuya existencia no está invocada ni probada. Así, dado que la legitimación para obligar a tales sociedades o actuar por ellas está condicionada a que sus componentes obren en carácter de representantes y no por derecho propio, debe rechazarse el reclamo.

5. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Martín, sala n. 04/06/1996. Boccadoro, Arturo A. c. Higa y Cía. y otro. LLBA, 1996-977; LLBA, 1996-1209

Cuando el que actúe por una sociedad accidental o de hecho invoque la calidad de apoderado deberá acompañar el instrumento público correspondiente o su constancia fehaciente que acredite tal "calidad e integre el título que se

ejecuta que de otro modo quedará incompleto, siendo de estricta aplicación el arto 530 del Cód. Procesal, haciendo nula la ejecución que se hubiera decretado.

6. Cámara 1 a de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Nicolás. 11/04/1996. Azarola, Santos e Hijos. LLBA 1997, 1073

Los actos reiterados de la persona en nombre de la sociedad, durante el tiempo en que se dieron y en el marco de frecuentes actos jurídicos habidos entre las partes, de estrecha relación entre sí y respecto de una cuenta corriente de la sociedad, muestra una situación que se descuenta conocida por los demás socios y conduce a la convicción a la integración social por todos los mencionados en la demanda.

7. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala C. 07/03/1996. Girella, Héctor D. c. Asociación Vecinal de Fomento y Centro Cultural de Vélez Sarsfield. LA LEY 1998-D, 8,97, (40.611-S)

I

--En las sociedades no constituidas regularmente o en formación cualquiera de los socios representa a la sociedad de conformidad con las disposiciones del arto 24 de la ley 19.550 (Adla, XLIV -D, 1310), normativa amplia que no exige la intervención de todos aquéllos en los actos de administración y representación, aun cuando sus efectos vinculantes los alcancen (art. 23, ley citada).

8. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de 8a Nominación de Córdoba. 04/03/1993 .Servicentro Guzmán, soco de hecho c. Roura, Daniel A. Un empleado de la sociedad de hecho que actúe por cuenta de ésta, carga también con el estigma de una responsabilidad directa, principal, ilimitada Y solidaria, porque conforme al arto 23 de la ley de sociedades (Adla, XL VI-B, 1310), quienes contratan en nombre de la sociedad son también responsables por las operaciones sociales.

9. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, sala civil, comercial y contencioso administrativo. 21/05/1985. Grifone, -h.-, Pablo D. c. Petersen Thiele y Cruz, S. A. .

La doctrina en base a la cual ha sido construida la sentencia, consiste en que el actor carece de legitimación activa "puesto que su intervención en la firma del contrato no ha sido en carácter personal sino a título de representante de sociedad de hecho integrada por él y su padre. Esta conclusión deriva de una serie de pruebas en las cuales la cámara ha encontrado comprobada la gestión conjunta o indistinta de ambos tanto en la celebración como en la ejecución del negocio. Para destruir este argumento como pretende hacerlo el revisionista, es indispensable demostrar que existen piezas de convicción a través de las cuales puede apreciarse en forma indubitable la calidad de dueño de la empresa invocada por aquél. Esta carga no ha sido cumplida por el recurrente pues de las pruebas verdaderamente no mencionadas en el pronunciamiento -excluyo con esto las actuaciones hechas ante Comercio e Industria que han sido descartadas en forma expresa- ninguna posee la entidad necesaria para alcanzar ese resultado. (Del voto del doctor Lostau Bidaut).

10. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de 1 a Nominación de Córdoba. 05/10/1984. Abduca y Longhi, c. Suárez, Jorge A. y otro.

Tratándose de una sociedad irregular, si bien en las relaciones' con terceros cualquiera de los socios representa a la sociedad, es menester que el socio invoque que el negocio jurídico lo hace para y por la sociedad referida, para que sus integrantes queden obligados por ella.

11. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala D ~. 22/08/1984. Gómez, Norberto O. c. Gutenbaun de Perelmuter, Golda. LA LEY 1985-B, 243 -ED 111, 104

La sociedad de hecho puede ser representada por cualquiera de los socios quedando todos sus integrantes obligados personal, ilimitada y solidariamente al cumplimiento de las obligaciones sociales.

12. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B. 15/11/1983. García de Sigilli, Emilia y otros c. García, Oscar J. .LA LEY 1986-B, 348, con nota de José Luis García Cáffaro

Corresponde aclarar, con respecto a las sociedades no constituidas regularmente - irregulares y de hecho- que, con arreglo a la jurisprudencia y doctrina dominantes, se les reconoce personalidad a estas sociedades, pero dicha personalidad será no obstante "precaria y limitada": lo primero, porque habrá de disolverse cuando cualquiera de los socios lo requiera, y lo segundo, porque ella no producirá la plenitud de sus efectos normales. A este respecto, cabe señalar lo siguiente: 1), Cualquiera de 100s socios representa a la sociedad; 2), Los socios y quienes contrataren en nombre de la sociedad quedarán solidariamente obligados por las operaciones sociales, sin poder invocar los beneficios que resulten del arto 56 última parte, ni las limitaciones que se funden en el contrato social.

REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DISUELTA

1. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe. 27/03/2002. Fracchia y Chasset S.R.L. c. Municipalidad de Rosario. LLLitoral 2002, 1066

Corresponde rechazar el planteo de nulidad de lo actuado por el representante de la sociedad con posterioridad a su disolución por vencimiento del plazo, pues debe considerarse subsistente el poder otorgado oportunamente, si el mismo está destinado a un acto distinto de la actividad lucrativa específica de la empresa y tiende a la realización de actos que no resultan extraños a la liquidación de la misma.

2. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe. 27/03/2002. Fracchia y Chasset S.R.L. c. Municipalidad de Rosario. LLLitoral 2002, 1066

Operada la disolución de una sociedad por vencimiento del plazo determinado de su duración, corresponde a los administradores, además de los actos de carácter urgente, adoptar las medidas necesarias para la liquidación, razón por la cual su condición de representantes sociales sigue vigente, prolongándose por el lapso temporal que va desde la aparición de la causal disolutoria hasta la liquidación, limitado su mandato por la prohibición de aprehender nuevas operaciones.

REPRESENTACIÓN SOCIETARIA

1. Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Formosa. 28/09/2006. Cabrera, Ada c. Filipigh y/u otros. LLLitoral 2007 (mayo), 449

Corresponde confirmar la sentencia que condenó a una empresa de ahorro y préstamo y a su representante a entregar a la actora una moto de la que había resultado adjudicataria, pues, si bien el codemandado no aparece firmando comprobante alguno relacionado con el convenio que suscribiera la actora, ni tampoco cuando aquella atendía a los pagos de las

cuotas a su cargo, de la documentación suscripta a fin de ingresar al círculo de bienes surge claramente la mención de su número de CUIT y dicho número identifica a quien se halla relacionado con la AFIP, ya que es requisito esencial para poder emitir comprobantes de pago.

2. Cámara 8a de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Córdoba. 07/09/2006. Siemens S.A. Electroingeniería S.A. Edesa S.A. U. T .E. c. Municipalidad de Córdoba. III.1P 2007-7, 802 -LLC 2007 (febrero) , 70

Cabe rechazar la excepción de falta de personería deducida con fundamento en la falta de capacidad de la Unión Transitoria de Empresas actora para otorgar un poder para pleitos, ya que las empresas asociadas han otorgado poder para juicio a través del representante que la ley les impone designar para el cumplimiento de su objeto específico, máxime si el demandado reconoció el apoderamiento de la UTE en sede administrativa.

3. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala C. 25/08/2006. Quaglia, Raúl Roberto c. Malice S.A. y otros. DI 13/12/2006, 1107

Cabe la desestimar excepción de inhabilidad de título opuesta por la ejecutada con fundamento en que la firma atribuida a la sociedad beneficiaria original del papel de comercio no corresponde a una persona capaz de obligarla, pues en el ámbito societario la doctrina de la apariencia-art. 58 de la ley 19.550 (Adla, XLIV-B, 1319)- acepta como válido el acto del órgano societario respecto de un tercero, aunque fuese en infracción a las reglas estatutarias.

4. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala C. 11/08/2006. Policronio S.A. s/conc. prev. .La Ley Online

Cabe confirmar la sentencia que declaró inadmisibile el crédito hipotecario insinuado por un acreedor de la concursada con fundamento en la falta de comprobación de la existencia del mutuo que motivó la constitución de la hipoteca, si la escritura pública que instrumentó la obligación no da fe de la entrega del dinero, ni el supuesto acreedor acompañó otra prueba de su entrega, a lo que puede agregarse que de la pericia contable surge que los fondos nunca ingresaron a la sociedad. (del dictamen de la Fiscal General que la Cámara hace suyo).

5. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala C. 11/08/2006. Policronio S.A. s/conc. prev. .La Ley Online

Debe confirmarse la sentencia de grado que declaró inadmisibile el crédito hipotecario insinuado por un acreedor de la concursada, con fundamento en que la hipoteca excede el objeto social de la entidad, dado que al no haberse comprobado la entrega de los fondos, cobran relevancia las hipótesis de la deudora en el sentido que se procuró garantizar gratuitamente obligaciones de un tercero o bien garantizar obligaciones personales de quien constituyó el gravamen, circunstancias que traducen la celebración de un acto jurídico notoriamente extraño a su objeto social conforme lo estatuye el arto 58 de la ley de sociedades (t.o. 1984) (Adla, XLW-B, 1319). (del dictamen de la Fiscal General que la Cámara hace suyo).

REPRESENTACIÓN SOCIETARIA – SOCIEDAD CONSTITUÍDA EN EL EXTRANJERO

I. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B. 16/04/2003. Belforte Uruguay S.A. s/conc. prev.. LA LEY 2003-E, 593, con nota de Miguel Angel Ciuro Caldani -IMP 2003-B, 2937

El principio de universalidad del patrimonio establecido en el arto 1 °, segundo párrafo, de la ley 24.522 de

concurso y quiebras (Adla, LV-D, 4381) queda acotado a la masa de bienes situados en el país, sin que la norma requiera para la procedencia de la apertura del concurso, que exista una agencia, representación o sucursal del deudor domiciliado en el país.

2. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala C. 10/02/1993. Pacessester Systems Inc. s/ped. de quiebra por Pacessester S. A. .

No estando cancelado el registro de la sucursal de la sociedad extranjera efectuado en el país, de conformidad con lo dispuesto por el arto 118 de la ley de sociedades (t. 0.1984 - Adla, XLN -B, 1319-), cuya quiebra se solicita, ni inscripta su liquidación con los efectos que ello implica, y, considerando que la figura de la sucursal supone por disposición legal la presunción de que existe un capital asignado a esta forma de representación, procede acceder a la pretensión falencial respecto de ella.

3. Juzgado Nacional de 1 a Instancia en lo Comercial de Registro. 14/08/1980. American Express International Inc.

El estatuto societario mercantil en vigencia (ley 19.550 -Adla, XXXII-B, 1760-), establece para el ejercicio habitual de actividad en la República o establecimiento de asiento, sucursal o cualquiera otra especie de representación permanente, por parte de sociedades constituidas en el extranjero, un régimen que no comprende la conformidad administrativa con la constitución (art. 118), lo que deja sin sustento normativo sustancial aquella facultad conferida por el arto 3° 3.4.1. citado de la ley 18.805, en el esquema de jerarquía legal proveniente de la Constitución Nacional, arto 31 constituidas en el extranjero, un régimen que no comprende la conformidad administrativa con la constitución (art. 118), lo que deja sin sustento normativo sustancial aquella facultad conferida por el arto 3° 3.4.1. citado de la ley 18.805, en el esquema de jerarquía legal proveniente de la Constitución Nacional, art. 31.

REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD -SOCIEDAD EN FORMACIÓN

1. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala C. 07/03/1996. Girella, Héctor D. c. Asociación Vecinal de Fomento y Centro Cultural de Vélez Sarsfield. LA LEY 1998-D, 867, (40.611-S)

--En las sociedades no constituidas regularmente o en formación cualquiera de los socios representa a la sociedad de conformidad con las disposiciones del arto 24 de la ley 19.550 (Adla, XLIV -D, 1310), normativa amplia que no exige la intervención de todos aquéllos en los actos de administración y representación, aun cuando sus efectos vinculantes los alcancen (art. 23, ley citada).